Radicación	05001 31 03 022 2022 00340 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Coopantex
Demandado	Nelson Arley Martínez Colorado y Deicy Yuliana Cañas Arboleda Anaya
Auto Interlocutorio Nro.	039
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 26 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme la notificación visible en el PDF 09, se tiene valida la misma en los términos del artículo 8 ibídem, cuyo resultado positivo data del 30 de noviembre.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 13 de enero de 2023 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 26 de septiembre de 2022, en favor de Coopantex con Nit N° 890.904.843-1 y en contra de Nelson Arley Martínez Colorado (C.C. 1026157257) y Deicy Yuliana Cañas Arboleda Anaya (C.C: 1040734187), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos ($4.400.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 23/01/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 05 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

GJR

Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72abc87ef0b5a8c3e0e5036abbf977a95c9875700155c8c23c3d377a9214b510**

Documento generado en 20/01/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica